

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
CARRERA DE DERECHO
PLAN EXCEPCIONAL DE TITULACION DE ANTIGUOS ESTUDIANTES NO
GRADUADOS**



MONOGRAFIA

**LA VULNERACION DE LOS
DERECHOS FUNDAMENTALES Y GARANTIAS
CONSTITUCIONALES, EN LA LEY N° 101 DEL REGIMEN
DISCIPLINARIO DE LA POLICIA BOLIVIANA**

**POSTULANTE : FREDDY VELASCO TITIRICO
TUTOR : DR. EMERSON CALDERON GUZMAN**

La Paz – Bolivia
2012

DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo a mi señora madre por su amor y los valores inculcados; los funcionarios policiales y la FELCN por su acogida.

AGRADECIMIENTO

A, Jesucristo por regalarme la vida y su presencia eterna, a mi señora madre Alejandra Titirico Mamani, por su ilimitado amor, al Dr. Juan Rodríguez Zurita por su colaboración incondicional en todo momento, a mi Tutor y los docentes de la Carrera de Derecho quienes contribuyeron a mi formación profesional.

INDICE

1. INTRODUCCION.....	1
1.1. CAPITULO I.....	3
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	3
1.2. JUSTIFICACION.....	3
1.3. DEFINICION DE OBJETIVOS.....	3
1.3.1. OBJETO GENERAL.....	5
1.3.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS.....	6
1.4. DELIMITACION DEL TEMA MONOGRAFICO.....	6
1.4.1. DELIMITACION TEMATICA.....	6
1.4.2. DELIMITACION ESPACIAL.....	7
1.4.3. DELIMITACION TEMPORAL.....	7
1.5. BALANCE DEL ESTADO DE LA CUESTION TEMATICA.....	7
2. CAPITULO II.....	10
DESARROLLO HISTORICO DE LA POLICIA.....	10
2.1. ORIGEN DEL TERMINO POLICIA.....	10
2.2. PRESENTACION.....	11
2.3. CREACION DE LA POLICIA BOLIVIANA.....	11
2.4. CONCEPTO GENERAL DE POLICIA.....	14
2.5. MISION CONSTITUCIONAL DE LA POLICIA BOLIVIANA.....	15
3. CAPITULO III.....	16
FUNDAMENTO TEORICO.....	16
3.1. PRESENTACION.....	16
3.2. AMBITO DEL DERECHO CONSTITUCIONAL BOLIVIANO.....	17
3.3. MARCO TEORICO.....	18
3.3.1. CONCEPTOS Y DEFINICIONES DE DERECHOS FUNDAMENTALES Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES.....	18

3.3.2. DERECHOS FUNDAMENTALES.....	18
3.3.3. CARACTERISTICAS PRINCIPALES.....	18
3.3.4. DESDE LA OPTICA DE LA DOCTRINA CONSTITUCIONAL.....	19
3.3.5. CLASIFICACION DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES.....	20
3.3.6. GARANTIAS CONSTITUCIONALES.....	20
3.3.7. CLASIFICACION DE LAS GARANTIAS CONSTITUCIONALES.....	21
3.3.8. DIFERENCIA ENTRE DERECHOS FUNDAMENTALES Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES.....	21
3.3.8.1. DERECHOS FUNDAMENTALES.....	21
3.3.8.2. GARANTIAS CONSTITUCIONALES.....	22
3.3.9. DERECHO AL TRABAJO.....	22
3.3.10. DERECHO A LA EDUCACION.....	22
3.3.11. DERECHO AL DEBIDO PROCESO.....	22
3.3.12. PRESUNCION DE INOCENCIA.....	23
3.3.13. PRINCIPIO DEL NON BIS IN IDEM.....	24
4. CAPITULO IV.....	24
MARCO JURIDICO APLICABLE.....	24
4.1. PRESENTACION.....	25
5. CAPITULO V.....	30
5.1. MARCO JURIDICO INSTITUCIONAL – POLICIA BOLIVIANA.....	30
5.2. ESTRUCTURA DE LA LEY ORGANICA DE LA POLICIA NACIONAL.....	31
5.3. PRINCIPIOS GENERALES LA LEY ORGANICA DE LA POLICIA NACIONAL.....	32
5.4. MISION Y ATRIBUCIONES.....	33
5.5. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES.....	34
5.6. DERECHOS DEL POLICIA.....	34

5.7. OBLIGACIONES DEL POLICIA.....	35
5.8. TRIBUNALES DISCIPLINARIOS.....	36
6. CAPITULO VI.....	37
6.1. ANTECEDENTES DEL REGIMEN DISCIPLINARIO.....	37
6.2. ANALISIS Y/O OBSERVACIONES A LOS ARTICULOS DE LA LEY 101.....	40
7. CAPITULO VII.....	50
7.1. DISEÑO MONOGRAFICO.....	50
7.2. ESTRATEGIA METODOLOGICA.....	51
7.3. FUENTES DE INVESTIGACION.....	52
7.3.1. LAS FUENTES DE INVESTIGACION Y RECOLECCION DE DATOS.....	52
7.3.2. EL METODO DESCRIPTIVO.....	52
7.3.3. METODOLOGIA.....	52
7.3.4. DESCRIPTICO.....	52
7.3.5. EXPLICATIVO.....	53
7.3.6. METODOS.....	53
7.3.7. METODO ANALITICO.....	53
7.3.8. TECNICAS E INSTRUMENTOS.....	53
7.3.9. ENCUESTAS.....	53
CRONOGRAMA.....	59
CONCLUSIONES.....	60
RECOMENDACIONES.....	61
BIBLIOGRAFIA CONSULTADA.....	62
ANEXOS.....	64

RESUMEN

LA VULNERACION DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES, EN LA LEY N° 101 DEL REGIMEN DISCIPLINARIO DE LA POLICIA BOLIVIANA

Los Derechos y Garantías Constitucionales están proclamados en diferentes instrumentos jurídicos, como fuente de garantía de su cumplimiento y ejercicio real; instrumentos de carácter y aplicación Universal, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobado por las NN.UU. el 10 de diciembre de 1.948 que sirve como marco de referencia, para que los países puedan insertar en su legislación Nacional, o la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre aprobada por la IX Conferencia Internacional Americana realizada en Bogotá en 1.948 y otros.

De esta manera, el procedimiento administrativo disciplinario policial, debe regular su ejercicio, observando y cumpliendo las previsiones legales previstas en la Constitución Política del Estado, Convenios y Tratados Internacionales, Leyes del Estado, y Reglamentos internos, es decir bajo el principio fundamental de la Jerarquía Normativa, con ello, privilegiando en todo momento los derechos y las garantías constitucionales que consagran, en los procesos administrativos y sobre todo, referido al derecho al trabajo, derecho a la educación, debido proceso, presunción de inocencia, non bis in idem y además en la restitución de los derechos institucionales.

Conforme el desarrollado del trabajo sobre la vulneración de los derechos y garantías constitucionales en la **Ley N° 101, los artículos 18, 47, 67, 86, disposiciones adicionales – tercera (restitucion de derechos)** observados, se llega a concluir que la norma, determina la doble sanción por una misma falta disciplinaria, y la acción penal, porque no toma en cuenta el **debido proceso, la presunción de inocencia, principio del non bis in idem y la restitución de derechos del policía.**

**LA VULNERACION DE LOS
DERECHOS FUNDAMENTALES Y GARANTIAS
CONSTITUCIONALES, EN LA LEY N° 101 DEL
REGIMEN DISCIPLINARIO DE LA POLICIA BOLIVIANA**

1. INTRODUCCION

Al introducimos en el tema de los Derechos Fundamentales y Garantías Constitucionales estamos entrando en un problema árido donde en definitiva estamos hablamos del telos de la Constitución.

En efecto la Constitución no solo se refiere al conjunto de normas que regulan las instituciones, relaciones y funcionamiento interno de la vida del Estado sino que en la ley de leyes también se dilucida, fundamentalmente en la finalidad ultima del Estado, que modernamente no es otra que servir a la persona humana.

En ese sentido, los Derechos Fundamentales y Garantias Constitucionales están proclamados en diferentes instrumentos jurídicos, como fuente de garantía de su cumplimiento y ejercicio real; instrumentos de carácter y aplicación Universal, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobado por las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1.948 que sirve como marco de referencia, para que los países puedan insertar en su legislación Nacional, o la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre aprobada por la IX Conferencia Internacional Americana realizada en Bogotá en 1.948 y otros.

Ahora bien, partiendo del orden normativo vigente, consideramos que es posible sostener que bajo la expresión “derechos fundamentales” se designa a los

derechos garantizados por la Constitución Política del Estado; para su efectivo cumplimiento, resguardo y protección por parte del Estado: la consagración e inserción en las normas jurídicas, son apenas un reconocimiento que hace el Estado, por cuanto los derechos fundamentales son inherentes a la naturaleza humana y existen más allá de las normas jurídicas.

De esta manera, el procedimiento administrativo disciplinario policial, debe regular su ejercicio, observando y cumpliendo las previsiones legales previstas en la Constitución Política del Estado, Convenios y Tratados Internacionales, Leyes del Estado, y Reglamentos internos, es decir bajo el principio fundamental de la Jerarquía Normativa, con ello, privilegiando en todo momento los derechos fundamentales y las garantías constitucionales que consagran, en los procesos administrativos y sobre todo, referido al derecho al trabajo, derecho a la educación, debido proceso, presunción de inocencia, non bis in idem, y además en la restitución de los derechos institucionales.

En el presente trabajo monográfico, el lector podrá encontrar la estructura conformada en: Primera Parte con los puntos de planteamiento del problema, justificación, objetivos, delimitación del tema (temporal y espacial), y el balance del estado de la cuestión temática. La Segunda Parte, conceptos y antecedentes, de la Policía Boliviana. La Tercera Parte, esta constituido principalmente por el sustento teórico de los derechos fundamentales y garantías constitucionales. La Cuarta Parte, se compone del sustento normativo – Constitución Política del Estado. La Quinta Parte corresponde a la normativa orgánica institucional de la Policía Nacional. La Sexta Parte, concierne al análisis y/o observaciones de la Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Boliviana respecto a los artículos que son objeto de vulneración de los derechos fundamentales y garantías constitucionales. La última Parte, refiere específicamente al diseño monográfico, y la estrategia metodológica entre otros más. Así mismo el lector podrá encontrar al interior de este documento las conclusiones, y los anexos correspondientes.

CAPITULO I

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Los derechos fundamentales y garantías constitucionales se encuentran consagrados en nuestra Constitución como una fuente de garantía para su efectivo cumplimiento, resguardo y protección por parte del Estado, a los ciudadanos y por ende a los funcionarios policiales.

En ese contexto, el trabajo monográfico estara encaminado a considerar la vulneración de derechos fundamentales y garantías constitucionales, en la Ley N° 101 del Régimen Disciplinario de la Policia Boliviana, especialmente bajo el contexto del derecho al trabajo, derecho a la educación; el debido proceso, presunción de inocencia, principio del “non bis in idem”, además la restitución de los derechos del policía posible infractor de las normas legales.

1.2. JUSTIFICACION

La adecuación del Regimen Disciplinario Policial a los preceptos de la Constitución Política del Estado, y las Leyes, se logra, en primer lugar, generando una fuerte adhesión y compromiso con ellas en la etapa de formación básica y pre-grado, la que debe continuar luego reforzándose en las etapas de capacitación y especialización. La adecuación de los programas de formación debe estar precedida por diagnósticos amplios, suficientes, oficiales e independientes. La especialización en determinadas materias y formación continua deben fortalecerse para disminuir las posibilidades de error en las relaciones con la ciudadanía y en el autocontrol frente al abuso de poder.

Ciertamente, el oficio de policia; no es un oficio cualquiera, no solo por las características del servicio público que los policias deben representar y garantizar a la ciudadanía en general, sino tambien porque los sacrificios que demanda el ejercicio diario de la profesion son multiples, desde la carga laboral rutinario, los horarios de trabajo y los periodos de acuartelamiento, hasta el riesgo laboral inherente a la profesión o asociado a las condiciones fisicas en las que se desenvuelve. En la actualidad son cada vez más evidentes las muestras de malestar de los policias fuera de su salario, su alimentación, equipos precarios que son parte de su trabajo, los procesos administrativos disciplinarios, que por el solo hecho de intervenir en cualquier simple infracción como el caso de estacionarse o pasar luz roja, casi siempre son amenazados con una serie de insultos hasta afectar personalmente en su cambio de destino, y procesos disciplinarios, que en más de las veces son producto y efectos del mismo trabajo.

Por ello, se constituye en una victima y que esto se ahonda en los malos tratos de los procesos disciplinarios, especialmente cuando, en estos procesos no existen elementos de convicción para sancionar, para continuar con el caso, es decir mantener la investigación sea penal o administrativa disciplinaria, en posibles infracciones a la normativa legal, sin embargo, ocurre que su restitución o reasignación a su trabajo o destino se convierte en un trámite más largo que el propio proceso, es decir se convierte en mayor problema, en este caso no solo disciplinario, sino social, económico, familiar, y otros.

Precisamente, en este terreno del proceso administrativo disciplinario policial, es donde se observa los tratos no siempre adecuados a la categoria de los absueltos o sobreseidos, debido a que su restitución a su trabajo, conlleva reitero, de una serie de actos administrativos burocraticos que superan facilmente los seis meses de informes, resoluciones, notificaciones, memoriales y otros.

Por consiguiente, este hecho constituye un alto grado de violación al derecho de trabajo policial, más aun cuando el policia es sosten de una familia entera, en consecuencia, el hecho injusto o ilegal se caracteriza, debido a la suspensión inmediata del sueldo mensual, y otros beneficios sociales reconocidos por la C.P.E., paradógicamente antes de iniciar incluso la propia investigación sea penal o administrativo, violando en todo su contenido y alcance el debido proceso, la presunción de inocencia, principio del “non bis in idem”, prevista en la propia Constitución Política del Estado y las demás leyes, como los Tratados y Convenios Internacionales.

El interés para encaminar el presente trabajo monográfico, es considerar la vulneración de los derechos fundamentales y garantías constitucionales, en la Ley Nº 101 del Régimen Disciplinario de la Policía Boliviana, debido a la “celeridad”, “efectividad en los resultados sancionatorios”, y los términos fatales establecidos, mismos que son cuestionados y observados; desde el período de la investigación hasta las audiencias públicas, orales y contradictorias, en instancias del Tribunal Disciplinario Departamental y Superior de la Policía Boliviana respectivamente.

1.3. DEFINICION DE OBJETIVOS

1.3.1. Objetivo General:

- El presente trabajo monográfico estara orientado a considerarla vulneración de los derechos fundamentales y garantías constitucionales, en la Ley Nro. 101 del Régimen Disciplinario de la Policía Boliviana.

1.3.2. Objetivos Especificos:

- Establecer el concepto general de los derechos fundamentales y garantías constitucionales, derecho al trabajo, el derecho a la educación, el debido proceso, la presunción de inocencia, el principio del “non bis in idem”, y la restitución de derechos institucionales en materia de procesos administrativos disciplinarios policiales.
- Resaltar los derechos del policía en la Ley Orgánica de la Policía Nacional y otras normas conexas.
- Sugerir la modificación de los artículos pertinentes, que vulneran los derechos fundamentales y garantías constitucionales de la Ley Nro. 101 del Régimen Disciplinario de la Policía Boliviana.

1.4. DELIMITACION DEL TEMA MONOGRAFICO

1.4.1. DELIMITACIÓN TEMÁTICA:

El presente trabajo monográfico se encuentra en las previsiones del Derecho Constitucional, Derecho Procesal Penal, y sobre todo el procedimiento disciplinario policial.

Marco de referencia que permitirá abordar el presente trabajo tomando en cuenta el área de investigación el proceso administrativo disciplinario policial, los derechos fundamentales y garantías constitucionales, la restitucion de derechos y su transversalización con las otras disciplinas jurídicas.

1.4.2. DELIMITACIÓN ESPACIAL:

El Departamento de La Paz – la Dirección General de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico.

1.4.3. DELIMITACIÓN TEMPORAL:

El presente trabajo corresponde a los datos e información obtenida desde el mes de abril de 2011 al octavo mes del año 2012.

1.5. BALANCE DEL ESTADO DE LA CUESTION TEMATICA

Indudablemente la cuestión de los derechos fundamentales y garantías constitucionales, ha venido siendo el principal problema del proceso administrativo disciplinario, cuya existencia se funda en la posibilidad de diferenciar el ejercicio del poder punitivo del Estado, basado en su simple hecho de fuerza, sin la regulación de los derechos y garantías constitucionales, es decir sin el debido proceso, sin presunción de inocencia, sin inviolabilidad de la defensa, sin legalidad de la prueba, sin prohibición de multiple persecución, no hay proceso administrativo disciplinario, sino pura fuerza del Estado y ello es inadmisibles en un Estado Social de Derecho. Por ello, el procedimiento administrativo disciplinario, debe regular su ejercicio con la amplitud necesaria de los derechos fundamentales y las garantías constitucionales que limitan el poder represivo del Estado, no se agotan en su sola formulación, o se queden en un simple enunciado sin cumplimiento real.

El Derecho Administrativo, como rama importante del Derecho que se ocupa de la organización de la Administración Pública y de las relaciones subjetivas entre los participantes de la organización estatal, ha previsto en su accionar normas disciplinarias de contenido sancionador.

Precisamente en este accionar la personalidad de la administración se manifiesta en dos áreas: en el poder que tiene para organizarse, fijando el número, clases y jerarquias de sus funciones, y adoptando los estatutos, o reglamentos de las distintas reparticiones públicas, y en el poder para ejercitar sus atribuciones, que incluye las potestades de: imperativas o de mando, ejecutivas, y las reglamentarias.

Ademas se debe entender que el Derecho Administrativo en cuanto se refiere a la parte sancionatoria, no esta concebido para los fines represivos a los infractores, esto corresponde a la parte penal o judicial, pero en ningun momento debe utilizarse de manera analoga en su contenido, especialmente cuando una persona es sometido a un proceso administrativo disciplinario, sobre todo en el momento de los derechos fundamentales (derecho al trabajo y derecho a la educación) y garantías constitucionales (debido proceso, presunción de inocencia, principio del “non bis in idem” y lo que corresponde a la restitución de sus derechos institucionales), despues de una absolución o sobreseimiento respectivo del funcionario policial.

Es por esta situación, que la función policial que es parte integrante de la función administrativa se ejerce con fines esencialmente de carácter preventivo y de cumplimiento de las leyes, con el objeto de evitar la alteración del orden público tarea esencial, y desde luego preservar y mantener el equilibrio que corresponde entre la autoridad y la libertad ciudadana, lo cual generalmente se concentra en todos los servicios policiales.

Por consiguiente, el hecho parece complejo para la autoridades superiores de la Policia Boliviana cuando tratan de analizar el problema de los procesos penales externos, y los procesos administrativos disciplinarios internos, peor aun

cuando desconocen los alcances del debido proceso y en esto al principio de la inocencia, al derecho de la defensa y al derecho de la restitución institucional.

Indudablemente, de manera general se desconocen los derechos fundamentales del servidor público policial, con los hechos descritos, creando de esta manera un desequilibrio entre la administración de justicia y los derechos del policía, además del debido proceso en cuestión.

De esta manera, la institución como es la Policía Boliviana, debe estar impregnada por una cultura de cumplimiento estricto de las leyes, reglamentos, instructivas y otros, con la única finalidad de contar con recursos humanos cohesionados institucionalmente, y servir a la sociedad en ese orden y prelación del principio jerárquico del ordenamiento jurídico, pero también, con la misma conducta y responsabilidad profesional, en el ejercicio de la administración de los procesos administrativos por posibles infracciones, deben observar los derechos fundamentales previsto en la Constitución Política de Estado y la Ley Orgánica y otras leyes respectivas, evitando con ello, el desequilibrio en los derechos y deberes institucionales.

En ese sentido, una de las variables de la calidad del servicio del funcionario policial, está directamente asociada a la calidad de su tratamiento interno a parte de la educación y formación correspondiente, y con ello la calidad de las normas reglamentarias.

Por consiguiente, es necesario optimizar y actualizar los cuerpos normativos reglamentarios; en estricta aplicación de los derechos fundamentales y garantías constitucionales, para lo cual; en primer lugar, es conveniente contar con códigos deontológicos que precisen los valores y principios que orientan la actividad policial, destacándose, la calidad de funcionarios públicos policiales al servicio de los ciudadanos.

Un código claro, preciso y breve, de fácil comprensión, que entregue los principios necesarios para orientar la interpretación de la norma – en la actividad cotidiana- mantendrá la conducta policial ajustada a derecho. La determinación del “deber ser” en una forma positiva facilita la comprensión de los fines de la actividad policial, los cuales son permanentes.

Un amplio sector de la doctrina, si bien admite la diferenciación entre la responsabilidad civil, penal y disciplinaria, encuentra que el procesamiento y sanción disciplinaria debe sujetarse a los principios y garantías propias del derecho penal, puesto que tanto el derecho penal como disciplinario emanan de la potestad punitiva del Estado, se originan en la violación de normas que consagran conductas legales, buscan determinar la responsabilidad del procesado y demostrada se imponen la sanción respectiva, siguiendo los procedimientos previamente establecidos por el legislador cual es el debido proceso.

CAPITULO II

DESARROLLO HISTORICO DE LA POLICIA

2.1. ORIGEN DEL TERMINO POLICIA

El vocablo “Policía” deriva del latín “politia”, que a su vez, viene de las voz griega “Politeia”. Ambos tienen su origen en la palabra griega “polis” que, en la antigüedad griega, significaba ciudad-estado. ¹

2.2. PRESENTACION

La genesis de la función policial es la genesis del desarrollo mismo de la humanidad. En todas las etapas del devenir historico del ser humano siempre han estado presentes una serie de normas, reglas de conducta junto a personas destinadas a hacerlas cumplir en beneficio del grupo social.

Los historiadores de nuestros orígenes detallan normas, sanciones y autoridades encargadas de su cumplimiento, prueba de ello es la misma organización jerárquica del Incario que tenía autoridades que representaban al Inca y hacían cumplir sus Leyes en todo el extenso territorio que gobernaba. Muchas normas fueron mantenidas en la época de la Colonia y perduran hasta el día de hoy así como formas de organización en las que se designan autoridades originarias con responsabilidades respecto al comportamiento de hombres y mujeres, en su relación entre ellos y con la comunidad.

2.3. CREACION DE LA POLICIA BOLIVIANA

Consolidada la independencia de los pueblos de América y anoticiados Bolívar y Sucre de las diferentes opiniones que se estaban debatiendo en el Alto

¹Gal. Dr. Fernando López Nogales. Policía y El Estado de Derecho. 2003. pág. 18.

Peru, dispusieron que se organizara una asamblea para determinar cual seria la decisión de la opinion pública.

Efectuada la Asamblea, en la sesión del 6 de agosto de 1825, presidida por Don Jose Mariano Serrano, se determino por mayoria absoluta crear un nuevo Estado Americano, al que se le puso el nombre de República de Bolivar, denominación que fue cambiada por la República de Bolivia.

Bolivar en el discurso que envia con el proyecto de Constitución a la Asamblea Constituyente, en su sesion extraordinaria del 16 de junio de 1826, en uno de sus puntos explica: entre otros hechos realizados la creación de la Milicia Nacional para conservar el orden interno.

De esta manera, la partida de nacimiento de la Policía Boliviana, con la que se la institucionaliza y se fijan las atribuciones propias y especificas, que corresponde a las medidas de organización política y administrativa que el Gran Mariscal de Ayacucho, Don Antonio Jose de Sucre dictara para el gobierno de Bolivia. Esta es la Ley Reglamentaria de 24 de junio de 1826, sancionada por el Congreso General Constituyente, que en su articulo 1º establece "Habrá en cada departamento un Intendente de Policía nombrado por el Gobierno, para cuidar de la tranquilidad, buen orden y comodidad de los habitantes, tendrá su residencia en la capital". El artículo 23 dice " En las capitales de los departamentos habrá tres o cuatro comisarios de policia según la necesidad, dotados cada uno con la cantidad de 300 pesos al año sobre el tesoro público, si no hay fondos municipales, y además el uno por ciento sobre la contribución directa de su cuartel que sera encargado de recaudar bajo la inspeccion del intendente.

El 31 de mayo de 1827, se establecen en las capitales de departamento un piquete de Policia, "El piquete de Policía de La Paz constara de un sargento primero, dos cabos primero y segundo y veintidos gendarmes. El de Chuquisaca

de un sargento, dos cabos y diez y seis gendarmes. El de Cochabamba, de un sargento, un cabo y diez gendarmes. El de Santa Cruz, de un cabo y diez gendarmes”.

Así empieza a normar la actividad policial en el país con una serie de Reglamentos y disposiciones normativas de tipo administrativa, procedimental y de comportamiento ciudadano que se ha ido produciendo, entre las que sobresalen los Reglamentos de Policía de 10 de diciembre de 1829, de 3 de mayo de 1831 que corresponde a Don Andrés de Santa Cruz y de 10 de junio de 1845 que corresponde a Don José Ballivián.

El año 1936 se propicia la llegada de una misión policial de los Carabineros de Italia con el propósito de reorganizar y perfeccionar la estructura y funcionamiento de la Policía convirtiéndola en una institución fundamental de la República de Bolivia, y eficaz en la lucha contra toda forma de delito.

Por Ley de 4 de Agosto de 1961 se promulga la Constitución Política del Estado cuyos artículos 208 al 210 se refieren a la Policía Nacional determinando como “Una Institución que cumple la totalidad de la función policial, encargada esencialmente de la conservación del orden público y defensa de la sociedad mediante sus organismos técnicos conforme a sus atribuciones legales”.

El 9 de enero de 1962 por Ley Nro. 153 se promulga la Ley Orgánica de la Policía Nacional, que dispone su nueva denominación, luego en fecha 8 de enero de 1981 por Decreto Ley Nro. 17897 aprueba otra nueva Ley Orgánica de la Policía Nacional determinándose que la misma “Es una Institución del Estado que cumple una función de servicio público, esencialmente preventiva y de auxilio, que fundada en los valores de seguridad, paz y justicia, en forma regular... tiene a su cargo la actividad policial que le asignen las Leyes y Reglamentos”.

Posteriormente en fecha 8 de abril de 1985 se promulga una nueva versión de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, con una nueva estructura orgánica y nuevas formas de regular la formación y conducta del funcionario policial, para representar ante la sociedad boliviana con una imagen fortalecida y profesional, y finalmente se modifica el artículo correspondiente ampliándose a 35 años de servicio, a través de la Ley Nro. 1675 de fecha 15 de diciembre de 1995. (art. 75).

En ese marco, al interior de la policía boliviana, la disciplina se consagra en el valor fundamental sobre el que se basa la estructura misma de su organización acorde a las necesidades de la sociedad y el funcionamiento idóneo del Policía, es en ese sentido, que se han realizado varias modificaciones y reformas en los Reglamentos de la conducta disciplinaria profesional, permitiendo con ello cada reforma mejorar y adecuar con mayor severidad las sanciones previstas, al margen de su misión específica en la sociedad con el desarrollo científico y técnico en beneficio de la población en general.

Por los argumentos utilizados, la motivación que posibilitó el trabajo monográfico, radica en que el funcionario público policial, consciente de la magnitud que representa el deber de cumplimiento con el mandato Constitucional, Tratados y Convenios Internacionales y las leyes al servicio de la sociedad; tiene su accionar normado en la Ley N° 101 del Régimen Disciplinario de la Policía Boliviana, normativa que desde su publicación en la gestión 2011, ha tenido resultados similares a la Ley 1008, es decir todos con sanción condenatoria, sin apego a la Constitución Política del Estado, ocasionando con ello la flagrante vulneración de los derechos fundamentales y garantías constitucionales, de la servidora o servidor público policial.

2.4. CONCEPTO GENERAL DE POLICIA

El concepto “**Policía**”, entraña dos aspectos íntimamente relacionados: el de función y el de órgano.

Considerada como función, su significado es amplio, se refiere al ejercicio del poder público en la realización de los fines del Estado. Es el criterio sostenido por tratadistas norteamericanos y por Maurice Hauriou, para quien los servicios públicos se informan en el pensamiento de Policía, en el sentido más cabal de la palabra. En los siglos XVI y XVII, el “jus-politia” dio al Estado poder sobre todas las actividades individuales, como titular absoluto del Poder Público: “Gobierno y Policía llegaron a ser conceptos idénticos”.

Considerada como órgano, “Policía” significa el conjunto de servicios organizados por la administración para el mantenimiento preventivo y coercitivo del Orden Público, con el objeto de asegurar la vida y hacienda de las personas. En suma, el significado de Policía, en su acepción más elemental, se refiere a la protección, tutela y garantía pública, ejercidas en una esfera de factores naturales primarios de la vida individual, social y política, y orientadas por el fin de “seguridad”, en vinculación con los fines de “Orden” y Justicia”.²

2.5. MISION CONSTITUCIONAL DE LA POLICIA BOLIVIANA

La Policía Boliviana, como fuerza pública, tiene la misión específica de la defensa de la sociedad y la conservación del orden público, y el cumplimiento de las leyes en todo el territorio boliviano. Ejercerá la función policial de manera integral, indivisible y bajo mando único, en conformidad con la Ley Orgánica de la Policía Boliviana y las demás leyes del Estado.

² Gral. Dr. Fernando López Nogales. Policía y El Estado de Derecho. 2003. Ob. Cit. Pág. 17

CAPITULO III

FUNDAMENTO TEORICO

DERECHOS FUNDAMENTALES

Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES

3.1. PRESENTACION

Del punto de vista jurídico, el concepto de derechos denota un conjunto de facultades inherentes a la persona humana. Termino equiparado al de los valores formulados sobre el Estado que encuentran la razón de su vigencia y fuerza para su cumplimiento en la norma que, con el desarrollo de la sociedad y del Estado, adquiere su poder coercitivo, superando el sentido religioso o ético asignado en los pueblos del oriente y de Grecia respectivamente.

Si bien el principio de reconocimiento a las facultades del individuo parte del siglo XVIII, con la importante obra de los pensadores de la época de las luces, puestos de relieve con la Revolución Francesa e inscritos en su celebre Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.

Los derechos inherentes a la persona bajo la influencia del constitucionalismo liberal burgués, reconocido en las Constituciones, desde la norteamericana de 1787, divididos en civiles y políticos, emanan de la distinción entre sociedad y Estado.

Los primeros reconocidos a los individuos comienzan con los derechos naturales, formulados en la Teoría del Estado de Naturaleza por Locke, Hobbes, Rousseau y otros, correspondientes a todo ser humano para el desenvolvimiento de su vida dentro del concierto social y los que referimos adelante.

Los segundos pertenecientes solo a los ciudadanos para su participación en la vida del Estado, concretando en las facultades de intervenir en la formación de los poderes públicos, eligiendo a sus titulares o siendo elegidos, y a la de ocupar funciones públicas, sin mas requisitos que su idoneidad y las condiciones establecidas por ley.

3.2. AMBITO DEL DERECHO CONSTITUCIONAL BOLIVIANO

Los derechos de nuestro ordenamiento constitucional comienzan reconocerse desde la Constitución de 1826, y a concretarse expresamente con la reforma constitucional de 1851, con la incorporación del primer título del Derecho Público de los Bolivianos, y a partir de las reformas de 1861 uniformemente la segunda sección esta destinada a los Derechos y Garantías. Mientras en las anteriores a las de 1851 no mencionan expresamente a los derechos con una sección o título especial, sino a las prescripciones relativas alas garantías, colocadas en la última sección de las que se infieren los Derechos de los Bolivianos, aunque hagan referencia de ellos.

La Constitución de 1994 desde la primera parte, bajo el epígrafe de la Persona como miembro del Estado, el título primero comprende a Derechos y Deberes Fundamentales de la Persona.

La nueva Constitución Política del Estado Plurinacional de 2009, en el titulo II establece los derechos fundamentales y garantías constitucionales.

El legislador ha dedicado especial atención a las garantías de la persona, consignadas en la Constitución de 1826 y las reformas de 1831, 1834, 1839, 1843 en el último título bajo el epígrafe simplemente de garantías. En la reforma de 1851 traslado al primero bajo el epígrafe de Derecho Público de los Bolivianos, y

en las siguientes, en las primeras secciones, con la denominación de derechos y garantías.

3.3. MARCO TEORICO

3.3.1. DEFINICION DE DERECHOS FUNDAMENTALES Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES

3.3.2. DERECHOS FUNDAMENTALES

Son aquellos derechos humanos garantizados con rango constitucional que se consideran como esenciales en el sistema político que la Constitución funda y que están especialmente vinculados a la dignidad de la persona humana. Es decir, son aquellos derechos que dentro del ordenamiento jurídico disfrutan de un status especial en cuanto a garantías (de tutela y reforma).³

Son derechos humanos subjetivos que de los cuales gozan las personas individuales o colectivas los cuales están protegidos por medios jurisdiccionales respecto de los poderes u órganos del Estado y de las demás personas. ¿Porque se llaman derechos fundamentales?. Por corresponder a la persona respecto al Estado. ¿Para que sirven?. Para poner límite material al derecho de castigo (imperium) del Estado. ¿Donde se establecen estos derechos?. Generalmente en las partes dogmáticas de las constituciones.

3.3.3. CARACTERISTICAS PRINCIPALES

- **Inviolables** (su vulneración puede acarrear responsabilidad penal y el pago de daños y perjuicios).
- **Universales** (no son exclusivos del ámbito constitucional boliviano, al contrario emergen de la lucha de todos los pueblos del planeta).

³ Dr. Cesar Suarez Saavedra. El Rol del Abogado Defensor. Segunda Edición. 2010. Pág. 26.

- **Interdependientes** (los derechos fundamentales son interdependientes unos de otros, su interpretación y aplicación no puede realizarse sin tomar en cuenta el conjunto de derechos fundamentales que entre estos interactúan).
- **Indivisibles** (los derechos fundamentales en su interpretación y aplicación no pueden ser fragmentados, deben mantener su esencia indivisible).
- **Progresivos** (los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política del Estado pueden ser incrementados a partir de la cláusula abierta que establece el art. 13. II, a fin de que pasen a conformar el “bloque de constitucionalidad” que permita enriquecer el ámbito de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución, en bien de todos los habitantes de nuestro Estado Plurinacional y Comunitario).

3.3.4. DESDE LA OPTICA DE LA DOCTRINA CONSTITUCIONAL

- ❖ Son de manifestación primaria de la naturaleza personal del hombre.
- ❖ Son el fundamento de toda relación interpersonal; por eso son anteriores y superiores a los derechos positivos.
- ❖ Son originarios innatos y no “concedidos”. Son preexistentes a la ley positiva.
- ❖ Son universales, comunes y propios de todo los hombres.
- ❖ Son inviolables, el respeto a los Derechos Humanos, obliga a su respeto y a su no vulneración, caso contrario surge la norma que protege el derecho fundamental o sale en su defensa las garantías jurisdiccionales de “Acción de Libertad” en la Constitución Política del Estado, o Amparo Constitucional entre otros. Exige un respeto natural por su propia naturaleza, por lo que es preciso que exista ley positiva alguna que obligue su protección.
- ❖ Son irrenunciables. Es decir el hombre es sujeto de esos derechos y no solo “objeto” de los mismos. No se puede renunciar a ellos.

- ❖ De acuerdo a la Constitución Política del Estado, todos los derechos fundamentales gozan de igual jerarquía (art. 13. III: “La clasificación de los derechos establecida en esta Constitución no determina jerarquía alguna ni superioridad de unos derechos sobre otros”).
- ❖ Son correlativos, es decir que se corresponden con los respectivos deberes.

3.3.5. CLASIFICACION DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

Los derechos constitucionales se clasifican en:

- 1) Derechos fundamentales o de primera generación
- 2) Derechos económicos, sociales y culturales o de segunda generación
- 3) Derechos a un medio ambiente sano o de tercera generación.⁴

3.3.6. GARANTÍAS CONSTITUCIONALES

Son instituciones juridico-constitucionales que tienen por finalidad el proteger y amparar a las personas, en el ejercicio de sus derechos fundamentales, contra cualquier exceso, abuso o arbitrariedad provenientes de personas particulares, de autoridades publicas o judiciales.⁵

En sentido restringido se define “los mecanismos de defensa de los Derechos Fundamentales idoneos que cuentan los ciudadanos y dentro del proceso penal los sujetos procesales, cuya reclamación permite la suspensión inmediata de la restricción o vulneración de los mismos o la anulación del proceso por infracción de la garantía constitucional del debido proceso”.⁶

⁴ Ídem. Dr. Cesar Suarez Saavedra. El Rol del Abogado Defensor. Segunda Edición. 2010. págs. 43 y 45.

⁵ José Antonio Rivera Santibáñez. Temas de Derecho Constitucional. Primera Edición. 2012. Pág. 131.

⁶ Ídem. Pag. 59.

En un estricto sentido técnico jurídico, se entiende por garantía constitucional el conjunto de instrumentos procesales, establecidos por la norma fundamental, con objeto de restablecer el orden constitucional cuando el mismo sea transgredido por un órgano de autoridad política.

3.3.7. CLASIFICACION DE LAS GARANTIAS CONSTITUCIONALES

- a) Individuales:** Relacionadas con la libertad y otros derechos individuales.
- b) Colectivas:** Se relacionan con los derechos económicos y culturales reconocidos en el siglo XX por el Constitucionalismo Social y por la Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- c) Derechos Humanos:** Ejemplo la huelga laboral, sindicalización, protección a la familia, salud y la educación.
- d) Procesales:** Llamadas también garantías de seguridad jurídica o garantías de justicia, permiten que las dos anteriores se hagan efectivas, pues son de carácter instrumental.

3.3.8. DIFERENCIA ENTRE DERECHOS FUNDAMENTALES Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES

3.3.8.1. DERECHOS FUNDAMENTALES

Son derechos públicos subjetivos que tienen las personas individuales o colectivas y protegidas por medios jurisdiccionales respecto de las demás personas y sobre todo respecto de los poderes u órganos del Estado.

3.3.8.2. GARANTIAS CONSTITUCIONALES

Son los instrumentos que la ley franquea a las personas, para recurrir ante la autoridad competente, contra actos ilegales que restrinjan, supriman o amenacen sus derechos fundamentales.⁷

3.3.9. DERECHO AL TRABAJO

Es la capacidad, potestad o facultad que tienen las personas para desarrollar cualquier actividad física o intelectual para generar su sustento y el de su familia. Es un derecho y un deber.⁸

3.3.10. DERECHO A LA EDUCACION

Implica que la persona tiene la potestad de acceder al conocimiento, la ciencia, la técnica y los demás bienes y valores de la cultura, pero, además, recibirla de modo que al existir un sistema nacional de instrucción, enseñanza, aprendizaje o educación, el núcleo esencial de esos derechos no esta tan sólo en el acceso a dicho sistema, sino también a la permanencia de ese sistema.⁹

3.3.11. DERECHO AL DEBIDO PROCESO

En terminos generales, se define como: el conjunto de “condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa de aquellos cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial”.¹⁰

⁷ Francia Valdivia del Castillo. Manual de Consulta Jurídica. Editorial e Imprenta Universitaria. 1ra. Edición. 2009. Pág. 33.

⁸Idem. Francia Valdivia del Castillo. Manual de Consulta Jurídica. Editorial e Imprenta Universitaria. 1ra. Edición. 2009. Pag. 35.

⁹ SC 1975/2011-R de fecha 7 de diciembre.

¹⁰ Ídem. Dr. Cesar Suarez Saavedra. El Rol del Abogado Defensor. Segunda Edición. 2010. pág. 65.

Constituye una garantía de legalidad procesal para proteger la libertad, la seguridad jurídica, la racionalidad y fundamentación de las resoluciones judiciales o administrativas; de manera que los conflictos o controversias que se presentan en cualquier proceso, sean de carácter judicial, administrativo o disciplinario, estén previamente reguladas en el ordenamiento jurídico, el cual debe señalar las pautas que procuren el respeto de los derechos y obligaciones de las partes procesales, para que ninguna actuación de las autoridades esté basada o tenga origen en su propio arbitrio; sino, que obedezcan a los procedimientos descritos por la Ley y los Reglamentos, en virtud del principio de reserva legal.¹¹

Significa el derecho que tiene la persona a ser juzgada por la autoridad investida de competencia con anterioridad al hecho motivador de la actuación o proceso judicial.¹²

3.3.12. PRESUNCION DE INOCENCIA

Principio dirigido a conservar el “estado de inocencia” de la persona durante el trámite procesal, por el cual no puede en el proceso (o antes) a ser considerado ni tratado como culpable, menos como delincuente.¹³

3.3.13. PRINCIPIO DEL NON BIS IN IDEM

Consiste en el hecho de que nadie puede ser juzgado ni condenado por el mismo hecho más de una vez, siendo extensible esta garantía a la prohibición de ser juzgado dos veces por el mismo hecho, aunque se modifique la calificación sustantiva o se aleguen nuevas circunstancias.¹⁴

¹¹SC 1693/2003-R de fecha 24 de noviembre.

¹²William Herrera Añez. El Proceso Penal Boliviana. 2da. Edición. Editorial Kipus. 2012. Pág. 25.

¹³Ídem. Dr. Cesar Suarez Saavedra. El Rol del Abogado Defensor. Segunda Edición. 2010. pág. 85.

¹⁴Sentencia Constitucional No. 1764/2004-R.

Refiere en la exclusión de la doble sanción por unos mismos hechos, es decir, que no recaiga la duplicidad de sanciones en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento; tiene por finalidad la protección del derecho a la seguridad jurídica a través de la prohibición de un ejercicio reiterado del *ius Puniendi* del Estado, impidiendo sancionar doblemente a una persona por un mismo hecho.

CAPITULO IV

MARCO JURIDICO APLICABLE

LEGISLACIÓN NACIONAL

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO

4.1. PRESENTACION

A través del Referéndum de fecha 25 de enero de 2009, fue aprobado el proyecto de Constitución Política del Estado, presentado al H. Congreso Nacional por la Asamblea Constituyente el 15 de diciembre de 2007, con los ajustes establecidos por el H. Congreso Nacional, y promulgada el 7 de febrero de 2009.

Desde una perspectiva jurídica la Constitución puede ser entendida como la Ley fundamental y suprema del Estado cuyas normas regulan su sistema constitucional, es decir, el modo y forma en que se organiza y estructura el Estado, lo que supone que proclama los valores supremos y principios fundamentales sobre los que se organiza el Estado, consagra los derechos fundamentales y garantías constitucionales de las personas, define y delimita la estructura social, la económica – financiera, la jurídica, y la estructura política, definiendo su forma, su regimen de gobierno, estableciendo los organos a traves de los cuales se ejerce el poder político, determinando su estructura, organización y el ambito de sus competencias.¹⁵

La legislación vigente en el Estado Plurinacional de Bolivia regula la conducta humana entre los ciudadanos, su relación con el Estado y sus instituciones, en el marco del respeto de los derechos fundamentales consagrados en la nueva Constitución Política del Estado.

¹⁵ Dr. José Antonio Rivera Santiváñez. Temas de Derecho Constitucional. Primera Edición. Editorial Olimpo. 2012. Pág. 69.

En tal sentido, a continuación se establecieron los artículos sobresalientes de la Constitución Política del Estado que sustenta el presente trabajo monográfico.

➤ **Artículo 13. I.** Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos.

➤ **Artículo 14. I.** Todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica con arreglo a las leyes y goza de los derechos reconocidos por esta Constitución, sin distinción alguna.

III. El Estado garantiza a todas las personas y colectividades, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio de los derechos establecidos en esta Constitución, las leyes y los tratados internacionales de derechos humanos.

➤ **Artículo 46. I.** Toda persona tiene derecho:

1. Al trabajo digno, con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional, sin discriminación, y con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que le asegure para sí y su familia una existencia digna.

2. A una fuente laboral estable, en condiciones equitativas y satisfactorias.

II. El Estado protegerá el ejercicio del trabajo en todas sus formas.

➤ **Artículo 77. I.** La educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla.

➤ **Artículo 109. I.** Todos los derechos reconocidos en la Constitución son directamente aplicables y gozan de iguales garantías para su protección.

II. Los derechos y sus garantías sólo podrán ser regulados por la ley.

➤ **Artículo 110. I.** Las personas que vulneren derechos constitucionales quedan sujetas a la jurisdicción y competencia de las autoridades bolivianas.

II. La vulneración de los derechos constitucionales hace responsables a sus autores intelectuales y materiales.

III. Los atentados contra la seguridad personal hacen responsables a sus autores inmediatos, sin que pueda servirles de excusa el haberlos cometido por orden superior.

➤ **Artículo 115. I.** Toda persona será protegida oportuna y efectivamente por los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos.

II. El Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones.

➤ **Artículo 116. I.** Se garantiza la presunción de inocencia. Durante el proceso, en caso de duda sobre la norma aplicable, regirá la más favorable al imputado o procesado.

II. Cualquier sanción debe fundarse en una ley anterior al hecho punible.

Ley 1970 – Código de Procedimiento Penal

Ley Nro. 1970, promulgada el 25 de marzo de 1999, publicada el 31 de mayo de 1999 y entró en vigencia plena el 31 de marzo de 2001. Establece:

- **Artículo 6. (Presunción de inocencia).** Todo imputado será considerado inocente y tratado como tal en todo momento, mientras no se declare su culpabilidad en sentencia ejecutoriada.

No se podrá obligar al imputado a declarar en contra de sí mismo y su silencio no será utilizado en su perjuicio.

La carga de la prueba corresponde a los acusadores y se prohíbe toda presunción de culpabilidad.

En el caso del rebelde, se publicarán únicamente los datos indispensables para su aprehensión.

AFORISMOS:

“Nadie está obligado declarar contra si mismo”.¹⁶

- **Artículo 117. I.** Ninguna persona puede ser condenada sin haber sido oída y juzgada previamente en un debido proceso. Nadie sufrirá sanción penal que no haya sido impuesta por autoridad judicial competente en sentencia ejecutoriada.

¹⁶ Alejandro Ortega Soto. Código de Procedimiento Penal Boliviano. 2010. Pág. 6.

II. Nadie será procesado ni condenado más de una vez por el mismo hecho. La rehabilitación en sus derechos restringidos será inmediata al cumplimiento de su condena.

Ley 1970 – Código de Procedimiento Penal

- **Artículo 4. (Persecución penal única).** Nadie será procesado ni condenado más de una vez por el mismo hecho, aunque se modifique su calificación o se aleguen nuevas circunstancias. La sentencia ejecutoriada dictada en el extranjero sobre hechos que puedan ser conocidos por los tribunales nacionales producirá efecto de cosa juzgada.

AFORISMO:

Nemo debet bis vexari pro et eodem causa. “Nadie debe ser castigado dos veces por la misma causa”.¹⁷

PRINCIPIOS JURIDICOS:

“Non bis in idem” o “Ne bis in idem”. No dos veces sobre lo mismo o de “inadmisibilidad de la persecución penal múltiple”. “La persona juzgada regular y definitivamente no podrá serlo de nuevo por el mismo hecho”.

- **Artículo 410. I.** Todas las personas, naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones, se encuentran sometidos a la presente Constitución.

II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque

¹⁷Idem. Alejandro Ortega Soto. Código de Procedimiento Penal Boliviano. 2010. Pág. 4.

de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios Internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales:

- 1.- Constitución Política del Estado.
- 2.- Los tratados internacionales
- 3.- Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena
- 4.- Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes.

CAPITULO V

MARCO JURIDICO INSTITUCIONAL

LEY ORGANICA DE LA POLICIA BOLIVIANA

5.1. MARCO JURIDICO INSTITUCIONAL – POLICIA BOLIVIANA

La Ley Orgánica de la Policía Nacional es un instrumento normativo que regula la actividad policial, esta Ley fue sancionada por el Honorable Congreso Nacional en fecha 21 de marzo de 1985.

En primer lugar, antes de entrar en detalle sobre la Ley Orgánica de la Policía Nacional, cabe establecer que la Policía Nacional, cumple sus funciones en estrecho apego a lo establecido en la Constitución Política del Estado, en su Artículo 251, del Régimen de la Policía Nacional, el mismo dice:

- **Artículo 251.** I. La Policía Boliviana, como fuerza pública, tiene la misión específica de la defensa de la sociedad y la conservación del orden público, y el cumplimiento de las leyes en todo el territorio boliviano. Ejercerá la función policial de manera integral, indivisible y bajo mando único, en conformidad con la Ley Orgánica de la Policía Boliviana y las demás leyes del Estado.

LEY ORGANICA DE LA POLICIA NACIONAL

- **ARTICULO 1º** La Policía Nacional es una institución fundamental del Estado que cumple funciones de carácter público, esencialmente preventivas y de auxilio, fundada en los valores sociales de seguridad, paz, justicia y preservación del ordenamiento jurídico que en forma regular y continua, asegura el normal desenvolvimiento de todas las actividades de la sociedad.

- **ARTÍCULO 2º** La Policía Nacional tiene a su cargo la totalidad de la actividad policial; centraliza bajo un solo mando y escalafón único los organismos policiales mencionados en el artículo 215 (actual 251) de la Constitución Política del Estado, con la finalidad de cumplir las funciones específicas que le asignen las leyes y reglamentos.

Este artículo define a la Policía Nacional -en criterio de Stefan Jost, José Antonio Rivera y otros autores-, con los cuales estamos de acuerdo en ello, como una fuerza pública, así como sus atribuciones de defensa de la sociedad, conservación del orden público y el cumplimiento de las leyes, estableciendo con claridad su misión de preservar la vida societaria.

También establece su organización vertical; sobre este último punto y otros de mayor importancia, tratamos en el siguiente punto al realizar el análisis de la Ley orgánica de la Policía Nacional, como fundamento normativo que pone de relieve la incompatibilidad del Policía Nacional en tareas de agente encubierto.

5.2. ESTRUCTURA DE LA LEY ORGÁNICA DE LA POLICÍA NACIONAL

La Ley Orgánica de la Policía Nacional es un instrumento normativo que regula la actividad policial.

Está estructurada en VI Títulos, un total de 22 Capítulos, 137 artículos y dos artículos transitorios. El primer Título, trata en sus capítulos sobre los principios generales, de la dependencia, misión y atribuciones de la Policía Nacional.

El Título II, establece la organización y funciones de la Policía. Su título II, determina los derechos, obligaciones y otras atribuciones el personal jerárquico de esta institución.

El título IV, refiere sobre las relaciones Internacionales y el Título V, sobre regímenes especiales; terminando este cuerpo de leyes con un Capítulo único de disposiciones finales.

5.3. PRINCIPIOS GENERALES - LEY ORGÁNICA DE LA POLICÍA NACIONAL

En esa estructura, la Ley Orgánica de la Policía Nacional, establece, entre otros el siguiente principio rector de esta Institución:

Artículo 1.- La Policía Nacional es una Institución fundamental del Estado que cumple funciones de carácter público, esencialmente preventivas y de auxilio, fundada en los valores sociales de seguridad, paz, justicia y preservación del ordenamiento jurídico, que en forma regular y continua, asegura el normal desenvolvimiento de todas las actividades de la sociedad.

En estricta concordancia con la Constitución Política del Estado, el artículo citado preceptúa el carácter público y preventivo de la Policía; además establece que esta Institución está fundada en valores como la paz, la justicia y la preservación del ordenamiento jurídico.

Este último aspecto de la preservación normativa, nos mueve a la reflexión, puesto que ello significa cumplir con las leyes de menor jerarquía que la Constitución, como es la Ley N° 101, pero que entra a su vez en contradicción con esta Ley Orgánica, como se desarrollara más adelante.

5.4. MISIÓN Y ATRIBUCIONES

La Ley citada, respecto de la misión y atribuciones de la Policía Nacional, establece lo siguiente:

- **Artículo 6.-** La Policía Nacional tiene por misión fundamental, conservar el orden público, la defensa de la sociedad y la garantía del cumplimiento de las leyes, con la finalidad de hacer posible que los habitantes y la sociedad se desarrollen a plenitud en un clima de paz y tranquilidad.

La misión de esta entidad está basada en los principios generales constitucionales y orgánicos, siempre con la visión de conservación del orden público.

Respecto de las atribuciones, enumera y explica que la Policía tiene principalmente 25 atribuciones, de las cuales citamos las más pertinentes a nuestro trabajo:

- **Artículo 7.-** Son atribuciones de la Policía Nacional las siguientes:
 - a) Preservar los derechos y garantías fundamentales, reconocidos a las personas por la Constitución Política del Estado.
 - c) Prevenir los delitos, faltas, contravenciones y otras manifestaciones antisociales.
 - d) Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y demás disposiciones relacionadas con sus funciones de Policía Rural, Fronteriza, Aduanera, ferrocarrilera, substancias peligrosas, minera, turismo y otras especialidades.
 - i) Practicar diligencias de policía Judicial, aprehender a los delincuentes y culpables, para ponerlos a disposición de las autoridades competentes.
 - t) Cumplir y ejecutar las disposiciones y ordenes del Supremo Gobierno y de las autoridades competentes con arreglo a la Constitución Política del Estado y demás disposiciones legales.

u) Cumplir y hacer cumplir los convenios y tratados celebrados por el poder ejecutivo y ratificados por el poder legislativo, en materia de Policía Internacional.

En el mismo sentido, la atribución de cumplir las leyes, expone al funcionario Policial en una encrucijada porque debe cumplir con la C.P.E. y las leyes, sobre todo la Ley del Regimen Disciplinario Policial, pero nos preguntamos. ¿si éstas - las leyes- son incompatibles entre sí respecto del accionar del policía, cuál debe cumplir?. Realmente la respuesta no puede ser satisfecha porque al cumplir una ley vulnera la otra.

5.5. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

El Título II, de la ley motivo de análisis en este acápite, determina la organización y funciones de la Policía, estableciendo que la organización está basada en principios de administración, integración de funciones, jerarquía y atribuciones propias para esta clase de actividades.

5.6. DERECHOS DEL POLICIA

El aspecto importante referido a los derechos fundamentales del Policía Nacional, están prescritos en el artículo 54 de la Ley Orgánica, el mismo enumera 13 derechos, de los cuales citamos lo más pertinente:

➤ **ARTÍCULO 54^o** Los derechos fundamentales del policía son los siguientes:

a) No ser retirado de la Institución, salvo que se le compruebe la comisión de algún delito en proceso contradictorio conforme a Ley.

Las infracciones a las leyes y reglamentos institucionales, determinan la organización de proceso disciplinario y en su caso, la sanción correspondiente.

- b)** Realizar estudios de especialización o perfeccionamiento policial en centros universitarios y otros institutos nacionales o extranjeros.
- c)** Ser remunerado de acuerdo a su jerarquía, antigüedad, necesidades, capacidad y méritos, que le aseguren un nivel de vida digno para sí y su familia.
- d)** Obtener promociones en el cargo y ascenso en el grado, de acuerdo a la presente Ley y el respectivo reglamento.
- e)** Ser dotado de los medios necesarios para el cumplimiento de sus específicas funciones.
- f)** Recibir todos los beneficios acordados por la seguridad social y los que otorgue el Estado a los funcionarios públicos.

Al establecer sus derechos, la ley también prevé las consecuencias de las infracciones que pudieran cometer el Policía, por ello resulta por demás delicado para este funcionario, el cumplir con la Constitución, Ley Orgánica de su Institución o con el mandato de la Ley del Régimen Disciplinario que por demás resulta incompatible a todas luces, como considerara en los siguientes acápite del presente trabajo.

5.7. OBLIGACIONES DEL POLICIA

Del mismo modo en que establece los derechos, también preceptúa las obligaciones que debe cumplir el Policía, éstos son, al tenor del artículo 55:

- **ARTICULO 55.** La Policía tiene las siguientes obligaciones fundamentales: Servir a la Patria, la sociedad y la Institución con lealtad, abnegación, disciplina y ética profesional.
- Observar los preceptos constitucionales, Leyes y Reglamentos de la Institución.

- Proteger y respetar los Derechos Humanos y la dignidad de las personas contra toda forma de prepotencia, abuso de autoridad, extorsión, etc.
- Saber y practicar que los derechos de cada persona estan limitados por los derechos de los demas, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bienestar general.
- Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico del pais.

Las obligaciones contenidas en el citado artículo, nos llevan mencionarla incompatibilidad de funciones del Policía; puesto que las obligaciones descritas obligan al Policía a observar los preceptos normativos, a respetar los derechos Humanos y por supuesto cumplir el ordenamiento jurídico del país; pero también establece que debe observar las Leyes y reglamentos de la Institución.

5.8. TRIBUNALES DISCIPLINARIOS

- **ARTÍCULO 102.** Los Tribunales Disciplinarios son los organismos encargados de procesar, juzgar al personal por faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones sin perjuicio de las facultades disciplinarias atribuidas a los Jefes y Oficiales, de conformidad al Reglamento de Faltas Disciplinarias y Sanciones de la Policía Nacional.

De igual manera, se puede advertir que al presente no se realizo modificaciones correspondientes a la Ley Orgánica de la Policía Nacional, en el contexto de la Constitución Política del Estado, lo cual genera la vulneración a todas luces de los derechos fundamentales y garantías constitucionales que tienen los funcionarios policiales, siendo que no debería existir dos leyes que regulen a la Institución Policial.

CAPITULO VI

LEY DEL REGIMEN DISCIPLINARIO DE LA POLICIA BOLIVIANA

6.1. ANTECEDENTES DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

El Reglamento de Faltas Disciplinarias y sus Sanciones de la Policía Nacional aprobado mediante Resolución Suprema Nro. 222266 de fecha 09/02/2004, fue la disposición que regulaba el régimen disciplinario de los funcionarios policiales, posteriormente fue reemplazado por la Ley Nro. 101 del Régimen Disciplinario de la Policía Boliviana que fue promulgada el 04 de abril de 2011.

Donde establece primordialmente lo siguiente:

- **Artículo 1. (OBJETO).** La presente Ley tiene por objeto regular el Régimen disciplinario de la Policía Boliviana, estableciendo las faltas y sanciones, las autoridades competentes y los respectivos procedimientos, garantizando un proceso disciplinario eficiente, eficaz y respetuoso de los derechos humanos, en resguardo de la dignidad de las servidoras y los servidores públicos policiales.
- **Artículo 2. (FINALIDAD).** La finalidad de la presente Ley es cautelar, proteger y resguardar la ética, la disciplina, el servicio público policial, los intereses e imagen institucional de la Policía Boliviana.
- **Artículo 3. (PRINCIPIOS).** La función pública policial deberá sujetarse a los siguientes principios: Honor, Etica, Deber de Obediencia, Disciplina, Autoridad, Jerarquia Policial, Cooperación, Lealtad, Solidaridad, Responsabilidad, y Secreto Profesional.

La norma consta de 121 artículos. De acuerdo a esta ley, se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión que en el ejercicio de sus funciones incurran las servidoras y los servidores públicos policiales, que estén previstas y sancionadas por esta Ley. No constituyen faltas disciplinarias las que no cumplan este requisito.

Las faltas disciplinarias se clasifican en:

a) Faltas Leves, y

b) Faltas Graves

Las Faltas Leves y Graves se sub clasifican, según la gravedad de las mismas.

Las sanciones según el caso, podrán ser las siguientes:

1. Llamada de Atención Verbal.- Es la reprensión verbal del superior jerárquico hacia el subalterno por la comisión de una falta leve.

2.Llamada de Atención Escrita.- Es la reprensión mediante memorando del superior jerárquico hacia el subalterno por la comisión de una falta leve.

3. Arresto.- Es la permanencia obligada y sin salida del recinto policial de la servidora o servidor público policial por la comisión de una falta leve.

4.Trabajo en Fines de Semana y Feriados.- Es la prestación de trabajo en días de descanso y feriados, de la servidora o servidor público policial por la comisión de una falta leve, en su lugar de trabajo.

5. Retiro Temporal con pérdida de antigüedad y sin goce de haberes.-

Es la suspensión temporal del ejercicio de la función pública policial, sin cómputo de antigüedad para fines de ascenso sin goce de haberes, que se impone por la comisión de faltas graves señaladas en los Artículos 12 y 13 de la Ley.

6. Retiro o Baja Definitiva de la Institución sin derecho a reincorporación.- Es la desvinculación final del ejercicio de la función pública policial con pérdida de grado, que se impone por la comisión de las faltas graves señalado en el artículo 14 de la Ley.

Se crea la Oficina de Control Interno, dependiente del Ministerio de Gobierno, a cargo de una Directora o un Director General, policía o civil, designado por la Ministra o el Ministro de Gobierno.

La Oficina de Control Interno tiene por objeto realizar tareas de inteligencia e investigación disciplinaria, bajo la dirección funcional de una o un Fiscal Policial adscrito.

Las investigadoras o los investigadores podrán ser policías y civiles, con facultades para realizar investigaciones y seguimiento de las investigaciones a casos específicos que dirigen los Fiscales Policiales, asimismo podrán a requerimiento y por instrucción superior, coordinar y coadyuvar en las mismas.

El Artículo 47; de la Ley crea la figura de agentes encubiertos para la investigación de faltas graves. El Director General de la Oficina de Control Interno, instruirá la intervención de agentes encubiertos o infiltrados en misiones previamente autorizadas.

La información proveniente de estos agentes, cuando sea corroborada con otras pruebas, previo proceso, será suficiente para imponer la sanción que corresponda.

No estará exento de la responsabilidad que corresponda, si en el curso de la investigación realiza actos distintos a los específicamente instruidos o con evidente exceso o desproporcionalidad, con relación a las necesidades o finalidades de la misma.

6.2. ANALISIS Y/O OBSERVACIONES A LOS ARTÍCULOS DE LA LEY 101 DEL REGIMEN DISCIPLINARIO DE LA POLICIA

PRIMERA:

- **Artículo 18.- (DICE) IMPEDIMENTO.-** Las servidoras y servidores públicos policiales que cuenten con antecedentes disciplinarios, no podrán ser convocados a cursos de post-grado ni a exámenes de ascenso.

En ese sentido constituyen antecedentes lo siguiente:

Los antecedentes de acuerdo a la Ley 101. Está previsto en el artículo 100 (antecedentes disciplinarios), dice Textual **“Únicamente las Resoluciones sancionatorias ejecutoriadas constituirán antecedentes disciplinarios, que constaran en el archivo personal. El Tribunal Disciplinario Superior a través de su Departamento de Archivo, Registros y Antecedentes será el único órgano autorizado para su certificación”**.

- Los memorándums de sanción por falta leve, se considera deméritos y no antecedentes disciplinarios.
- Tampoco se consideran antecedentes disciplinarios y no podrán emitirse certificaciones sobre:
 - a) Las denuncias.

- b) Las investigaciones en curso.
- c) Los procesos disciplinarios no concluidos o con archivo de obrados.
- d) Resolución de Sobreseimiento, Rechazo, Absolución o Prescripción con archivo de obrados.

Por consiguiente, de acuerdo al **artículo 100 de la Ley 101**, los antecedentes son las Resoluciones Sancionatorias Ejecutoriadas, y estas se deben a los artículos **DE LAS FALTAS GRAVES Capítulo III artículos 12, 13,y 14** respectivamente.

Por tanto, una servidora o servidor público de la policía boliviana, si es sancionado en un proceso administrativo disciplinario por la mínima sanción de **TRES MESES DE SUSPENSION**, tiene los siguientes efectos colaterales:

- **La pérdida de antigüedad.**
- **La pérdida de haberes o sueldo correspondiente.**
- **Incluso la acción penal si el caso corresponde.**

Con la **agravante** que el funcionario policial, con dicha Resolución Ejecutoriada por la falta grave **NO PODRA NUNCA MÁS HASTA QUE CONCLUYA SU CARRERA PROFESIONAL, ASISTIR A UN CURSO DE POST-GRADO Y ASCENSOS EN EL GRADO RESPECTIVO.**

Lo que significa en otras palabras, la pérdida total de sus DERECHOS INSTITUCIONALES que establecen en muchas disposiciones legales, EN ESPECIAL LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO Y LA PROPIA LEY ORGANICA DE LA POLICIA BOLIVIANA.

Precepto legal, que además contradice fundamentalmente a los derechos y garantías constitucionales reconocidos por la Ley Suprema, los Convenios y Tratados Internacionales, las leyes del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley Orgánica de la Policía Boliviana y otras.

LEY 1970 CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

PERSECUCION PENAL UNICA.-

Artículo 4.- Nadie será PROCESADO NI CONDENADO MAS DE UNA VEZ POR EL MISMO HECHO, AUNQUE SE MODIFIQUE SU CALIFICACION O SE ALEGUEN NUEVAS CIRCUNSTANCIAS...

En el artículo señalado se plasma el aforismo “**Non bis in idem**” que importa el reconocimiento legal de una garantía constitucionalmente consagrada e internacionalmente reconocida, que consiste en el hecho de que nadie puede ser juzgado ni condenado por el mismo hecho más de una vez, siendo extensible esta garantía a la prohibición de ser juzgado dos veces por el mismo hecho, aunque se modifique la calificación sustantiva o se aleguen nuevas circunstancias, así lo ha establecido la **Sentencia Constitucional No. 1764/2004-R** al referir: “Según la doctrina el **principio del non bis in idem** consiste en la exclusión de la doble sanción por unos mismos hechos, es decir, que no recaiga la duplicidad de sanciones en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento; tiene por finalidad la protección del derecho a la seguridad jurídica a través de la prohibición de un ejercicio reiterado del ius puniendi del Estado, impidiendo sancionar doblemente a una persona por un mismo hecho. El principio non bis in idem tiene su alcance en una doble dimensión, pues, de un lado, está el material, es decir, que nadie puede ser sancionado dos veces por el mismo hecho y, de otro, el procesal referido al proceso o al enjuiciamiento en sí, es decir, que ante la existencia de identidad de sujeto, objeto y causa, no sólo que no se admite la duplicidad de resolución por el mismo delito, sino también que es inadmisibles la existencia de un nuevo proceso o juzgamiento con una repetición de las etapas procesales”.

Bajo dichos preceptos legales el artículo 18 de la presente Ley 101 del Régimen Disciplinario de la Policía Boliviana, debe DEROGARSE:

Primero.- Porque constituye una doble sanción contra el funcionario policial, lo cual no está permitido en ninguna legislación.

Segundo.- Constituye una flagrante vulneración contra los derechos fundamentales y garantías constitucionales de los funcionarios policiales, las cuales son reconocidas y protegidas por la Constitución Política del Estado, Convenios y Tratados Internacionales y leyes del Estado Plurinacional de Bolivia.

SEGUNDA:

Artículo 47. (AGENTES ENCUBIERTOS). Textual refiere: Para la investigación de faltas graves. El Director General de la Oficina de Control Interno, instruirá la intervención de agentes encubiertos o infiltrados en misiones previamente autorizadas.

La información proveniente de estos agentes, cuando sea corroborada con otras pruebas, previo proceso, será suficiente para imponer la sanción que corresponda.

No estará exento de la responsabilidad que corresponda, si en el curso de la investigación realiza actos distintos a los específicamente instruidos o con evidente exceso o desproporcionalidad, con relación a las necesidades o finalidades de la misma.

Figura Jurídica, que solamente en casi todo los países del mundo se utiliza el Agente Encubierto o Entrega Vigilada, solo para las **investigaciones de delitos graves**, y no así en materia del Proceso Administrativo Disciplinario Policial.

Asimismo no establece cuales son las sanciones en caso de incumplimiento de funciones como agentes encubiertos dentro de la norma disciplinaria.

TERCERA:

- **Artículo 67. (DE LA INVESTIGACION) dice Textual** “la investigación disciplinaria tendrá un plazo máximo de duración de **quince días** calendario, plazo que podrá ampliarse únicamente por **diez días** a solicitud fundamentada de la o el Fiscal Policial o el Fiscal Departamental”.

Para casos complejos comprendidos en el artículo 14 podrá ampliarse únicamente por **veinte días** a solicitud de la o el Fiscal Policial.

ETAPA INVESTIGATIVA.- Tiene, las siguientes observaciones:

Primero.- Desconoce por completo las siguientes garantías constitucionales:

- **El Debido Proceso**, el término procede del derecho anglosajón, en el cual se usa la expresión "due process of law" (traducible como "debido proceso legal"). Procede de la cláusula 39 de la "Magna Carta Libertatum" (Carta Magna), texto sancionado en Londres el 15 de junio de 1215 por el rey Juan I de Inglaterra, más conocido como Juan sin Tierra. Cuando las leyes inglesas y americanas fueron divergiendo gradualmente, el proceso debido dejó de aplicarse en Inglaterra, pero se incorporó a la Constitución de los Estados Unidos.

Es un principio legal por el cual el gobierno debe respetar todos los derechos legales que posee una persona según la ley. El debido proceso es un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez. El debido proceso establece que el gobierno está subordinado a las leyes del país que protegen a las personas del estado. Cuando el gobierno daña a una persona sin seguir exactamente el curso de la ley incurre en una violación del debido proceso lo que incumple el mandato de la ley.

El debido proceso se ha interpretado frecuentemente como un límite a las leyes y los procedimientos legales por lo que los jueces, no los legisladores, deben definir y garantizar los principios fundamentales de la imparcialidad, justicia y libertad. Esta interpretación resulta controvertida, y es análoga al concepto de justicia natural y a la justicia de procedimiento usada en otras jurisdicciones. Esta interpretación del proceso debido se expresa a veces como que un mandato del gobierno no debe ser parcial con la gente y no debe abusar físicamente de ellos.

➤ **La Presunción de Inocencia**, es un derecho fundamental para la adecuada práctica del Derecho Penal y su ejecución; es decir, el Derecho Procesal Penal, no obstante, el objetivo de este análisis es el de determinar cuán importante puede resultar en su adecuada aplicación.

Es así, que en su aplicación la presunción de inocencia como figura procesal y aun un poco más importante, es decir, constitucional, configura la libertad del sujeto (sin olvidar los derechos fundamentales consagrados en toda Constitución) que le permite ser libre en cuanto por actitudes comprobadas no merezca perder su libertad, como ocurre cuando una persona recibe algún tipo de sanción penal a consecuencia de una conducta adecuada a la tipificación penal, además de haber sido comprobada según el procedimiento vigente para el juicio. La calidad de “ser inocente” es una figura que sólo le interesa al derecho en su aplicación.

Tomando en cuenta que la aplicación del derecho sólo le atañe al Estado, es éste quien va a determinar si una persona sigue siendo inocente o no, ya que sería una aberración decir que alguien es culpable sin que un juez lo determine, y la previa aclaración surge por la necesidad de explicar que muchas veces la sociedad comete errores aberrantes y por la opinión de la conciencia popular, la cual en la mayoría de los casos es sembrada por los medios de comunicación masivos, los cuales al verter comentarios acerca de asuntos jurídicos comenten el error de indicar que una persona es culpable, porque es el parecer que ellos

tienen y según las conclusiones que ellos sacan, las cuales no tienen obviamente ningún valor jurídico pero si social en ese entendido, se deduce que el imputado estará sujeto a una condena social sin haber sido condenado jurídicamente, por lo tanto, la persona pese a mantener el Status jurídico de inocente sufrirá de la condena popular.

Sobre este instituto, en la S.C. 0012/2006-R, de 4 de enero, se dijo:

“Este es un postulado básico de todo ordenamiento jurídico procesal, instituido generalmente como garantía constitucional en diversos países. El principio está dirigido a conservar el estado de inocencia de la persona durante todo el trámite procesal. La vigencia del principio determina que un procesado no puede ser considerado ni tratado como culpable, menos como delincuente, mientras no exista una sentencia condenatoria que adquiera la calidad de cosa juzgada formal y material. Esto implica que únicamente la sentencia condenatoria firme es el instrumento idóneo capaz de vencer el estado de presunción de inocencia del procesado.”

- Debido a que solo el fiscal tiene todo el derecho de poder ampliar con concluir una investigación en el tiempo y termino que vea conveniente, por tanto es completamente parcializado a favor del Fiscal Policial.
- La Ley no prevé que ocurre cuando no cumplen con los plazos y términos perentorios establecidos para la investigación, de 15 días, ampliado a 10 días e incluso hasta 20 días que pueden ser ampliados solamente por los fiscales policiales.

En este caso, las partes denunciadas por el principio de igualdad de oportunidades y defensa constitucional que debe ser amplia, corresponde que también debieran tener el mismo derecho de poder solicitar la ampliación de los términos y plazos procesales de la investigación a fin de presentar elementos de descargo y contar con el tiempo adecuado y condiciones legales favorables para su defensa.

Por otra parte, cuando los plazos y términos perentorios se concluyen en la etapa investigativa, en el TÉRMINO DE 24 HORAS el investigador asignado al caso debe emitir lo previsto en el artículo 70 de la Ley 101, **CASO CONTRARIO DEBE EXINGUIRSE EL CASO POR PRESCRIPCION**, y no mantenerse de manera **INDEFINIDA COMO SE VIENE INTERPRETANDO ERRONEAMENTE AL PRESENTE**. Precisamente este hecho se da a consecuencia de un vacío legal existente sobre el presente artículo en cuestión.

Por tanto, se sugiere, insertar la EXTINCION DEL CASO CUANDO en el término establecido no concluye la investigación.

CUARTA:

Artículo 86. (MEDIOS DE PRUEBA) Dice textual “Son medios de prueba todos aquellos que puedan conducir al esclarecimiento de los hechos que motivan el proceso, entre ellos”:

Al respecto existen doce numerales (1 al 12), de manea literal y conceptual de cada uno de ellos, **PERO EN NINGUNA PARTE DICE QUE NECESARIAMENTE DEBEN CONTAR POR LO MENOS DOS O TRES DE LAS PRUEBAS MENCIONADAS REITERO LA NORMA SOLO SE DEDICA CONCEPTUALMENTE**, entonces no existe una obligatoriedad para que el fiscal policial en su acusación presente más de dos pruebas para acusar y crear convicción de que realmente se cometió la falta grave.

Al presente, en varios casos y con resoluciones sancionatorias con retiro temporal de uno a dos años y con los efectos colaterales considerados de mayor gravedad para el funcionario policial, **EL FISCAL EN LAS AUDIENCIAS PARA LOGRAR SU OBJETIVO**, solo se dedica a presentar algunos testigos (3, 5, hasta 8 personas), y como prueba documental sus respectivas declaraciones de los mismos testigos, y con ello acusan y logran favorablemente la sanción disciplinaria de referencia, evidentemente este hecho no cumple el famoso debido proceso, que sus

lineamientos se aplican tanto a procesos penales como también a procesos administrativos disciplinarios.

Por ello, corresponde modificar este artículo con la obligatoriedad de que los fiscales policiales necesariamente, deben presentar más de tres elementos probatorios, para acusar en hechos previstos como faltas graves, y desde luego crear la convicción ante el Tribunal Disciplinario Departamental.

QUINTA:

DISPOSICIONES ADICIONALES – TERCERA. (RESTITUCION DE DERECHOS). El mismo Comando que emitió la Resolución Administrativa de Suspensión Indefinida, mediante otra Resolución, dispondrá la restitución de los derechos institucionales de la servidora y servidor público policial, cuando:

- Presente Sentencia Absolutoria Ejecutoriada.
- Presente Resolución Ejecutoriada que extinga la acción penal.
- Presente Resolución Ejecutoriada de Sobreseimiento.

Debiendo remitir una copia original de la Resolución, al Comando General para su ejecución, cumplimiento y archivo.

RESTITUCION DE DERECHOS

Asimismo, la norma en cuestión viola los derechos estipulados en la Constitución Política del Estado, particularmente al determinar, una triple sanción por una misma falta disciplinaria, y en algunos casos la consecuencia de la acción penal, y con la agravante, de la inaplicación en el proceso disciplinario sobre: el debido proceso, la presunción de inocencia, el non bis in idem, derecho a la defensa, y sobre todo la restitución del derecho institucional.

Determinadas conductas de indisciplina tratan de justificar, en parte por un comportamiento aprendido dentro de la propia institución, como ser en la etapa de formación, y detectándose estas conductas en el desarrollo de la carrera policial,

precisamente por la existencia del desequilibrio de los derechos y deberes que regulan las normas internas policiales.

En consecuencia, es recomendable establecer con plena convicción los derechos del policia en la jurisdicción del proceso administrativo disciplinario.

Lograr que el sistema del Régimen Disciplinario Policial se convierta, no solamente en establecer las diferentes formas y mecanismos leves y graves de sancionar, también y sobre todo, debe establecer disposiciones inmediatas para su restitución y asignación del trabajo, cuando no existen elementos para continuar con la investigación sobre un denuncia, o cuando cumplieron con las sanciones impuestas de suspensión de tres meses, un año o dos respectivamente.

Lo que no sucede al presente, debido a que se tiene que realizar un trámite administrativo con una serie de requisitos (Certificado de antecedentes penales del REJAP; Certificado de antecedentes de la FELCC; Certificado de antecedentes de la FELCN; Certificado de antecedentes ONC – INTERPOL; Certificado de antecedentes de DIPROVE; Certificado de antecedentes de Conciliación Ciudadana; Certificado de antecedentes del Regimen Penitenciario; Certificado del Departamento de Escalafón de la Dirección Nacional de Personal de cumplimiento de sanción; en caso de proceso penal, adjuntar el Sobreseimiento de la Justicia Ordinaria.) documentos que algunos se duplican por el resultado otorgado, y muchos de los documentos no tienen ninguna relación con el hecho procesado, además con la complementación y agravante de que estos trámites se convierten en una serie de informes, Resolución del Fiscal General Policial, Resolución del Tribunal Disciplinario Superior firmado con todo los Vocales, que generalmente no tienen espacio para casos de esta naturaleza, por tanto el tiempo de las solicitudes supera fácilmente los ocho meses, con total desconocimiento de los derechos del policia, con el grave riesgo de la estabilidad económica, familiar, salud, social y otros.

CAPITULO VII

7.1. DISEÑO MONOGRAFICO

En el presente trabajo monográfico es del tipo descriptivo, y explicativo; pues, ello permitirá describir los objetivos de análisis, considerando cada una de las partes específicas del problema, para luego explicar su comportamiento y llegar a conclusiones concretas.

Con referencia a este tipo de estudio, en su obra Sampieri indica “los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades importantes de personas, grupos, comunidades y cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis... donde se seleccionan una serie de cuestiones y se mide cada una de ellas independientemente para así (valga la redundancia) describir lo que se investiga”.

Se obtendrá información de diferentes fuentes bibliográficas como ser libros y otros, sobre la temática de los derechos fundamentales y garantías constitucionales, además lo relacionado al ámbito policial y normativa jurídica Nacional.

7.2. ESTRATEGIA METODOLOGICA

Como todo trabajo de investigación que presenta la solución de un determinado problema, innegablemente estos resultados se consiguen con el uso adecuado de métodos y técnicas, como principios que estructuran la realización de la investigación, obedeciendo además a una práctica sistemática y planificada en la búsqueda del conocimiento y de los hechos facticos.

En tal sentido, en primera instancia se empleara los métodos descriptivos, y analíticos, con el fin de determinar con precisión la figura constitucional para

permitir contar con un conocimiento preciso de la importancia de los derechos fundamentales y garantías constitucionales.

Consideraremos la técnica de la recopilación bibliográfica como medio de ejecución básica e inicial del trabajo al permitirnos seleccionar y adecuar fuentes documentales, de las cuales se extraerán las líneas doctrinales que darán las bases teóricas fundamentales para determinar las acciones requeridas para el presente trabajo.

Conforme estos elementos y técnicas utilizadas, tanto de la recopilación bibliográfica y el resumen, nos permitirá obtener una selección general de la misma relevante para el desarrollo del trabajo, tomando en cuenta las ideas y trabajo de campo más importantes que sean consideradas.

7.3. FUENTES DE INVESTIGACION

7.3.1. Las fuentes de investigación y recolección de datos, son las siguientes:

7.3.2. EL MÉTODO DESCRIPTIVO

Con el propósito de alcanzar a los resultados y conclusiones del problema a investigar. Por otra parte y como auxiliar al uso de los métodos referidos se utilizarán técnicas como las encuestas, la observación, el análisis bibliográfico de los diversos textos, archivos y otras fuentes de orientación escrita.

Las técnicas utilizadas deben adecuarse a los métodos utilizados estableciendo una complementación necesaria porque solo así se podrá establecer la vulneración de la Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Boliviana con relación a la Constitución Política del Estado.

7.3.3. METODOLOGÍA

El trabajo monográfico se realizara netamente en la ciudad de La Paz – la Dirección General de la FELCN, con la intención de proponer sugerencias en la vulneración de derechos fundamentales y garantías constitucionales de la Ley 101 Régimen Disciplinario de la Policia Boliviana.

7.3.4. DESCRIPTIVO

Sirven para analizar cómo es y cómo se manifiesta un fenómeno y sus componentes. Permiten detallar el fenómeno estudiado básicamente a través de la medición de uno o más de sus atributos.

7.3.5. EXPLICATIVO

Buscan encontrar las razones o causas que ocasionan ciertos fenómenos. Su objetivo último es explicar por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se da este.

7.3.6. MÉTODOS

Se entiende por método al camino que se debe seguir por intermedio de operaciones y reglas con el propósito de cumplir con los objetivos del trabajo monográfico.

7.3.7. MÉTODO ANALÍTICO

El análisis es la descomposición de algo en sus elementos. El método analítico consiste en la separación de las partes de un todo para estudiarlos en forma individual.

7.3.8. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

7.3.9. ENCUESTAS

Se utilizó el método de la encuesta para obtener información de los servidores públicos policiales quienes realizan sus funciones en dependencias de la Dirección General Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico - La Paz.

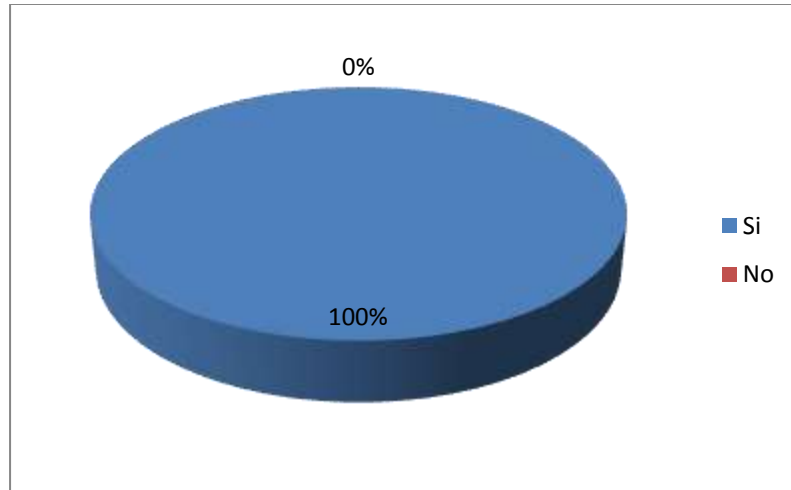
POBLACIÓN Y MUESTRA

Población:	36.000 servidores públicos policiales
Muestra:	36 servidores públicos policiales

Se tomara en cuenta a 36 servidores públicos policiales de diferentes grados jerárquicos, para la apreciación del presente trabajo se considera este, un marco referencial, en la temática desarrollada.

Cuadro 1.

VARIABLES	Pregunta 1. ¿Considera que los derechos fundamentales y garantías constitucionales, son esenciales en toda normativa?	
	CANTIDAD	PORCENTAJE
Si	36	100
No	0	0
Total	36	100

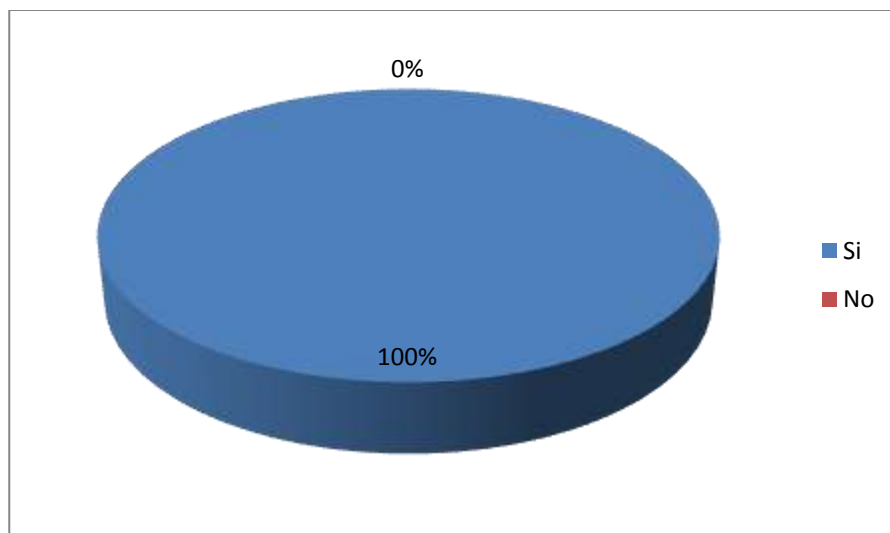


Fuente: Cuadro N° 1 Encuesta agosto 2012

Analisis.- Un (100 %) de los servidores públicos policiales de diferentes grados jerarquicos, considera que los derechos fundamentales y garantías constitucionales, son esenciales en toda normativa.

Cuadro 2.

VARIABLES	Pregunta 2. ¿Considera que la Ley Nro. 101 del Régimen Disciplinario de la Policía Boliviana vulnera los derechos fundamentales y garantías constitucionales?	
	CANTIDAD	PORCENTAJE
Si	36	100
No	0	0
Total	36	100

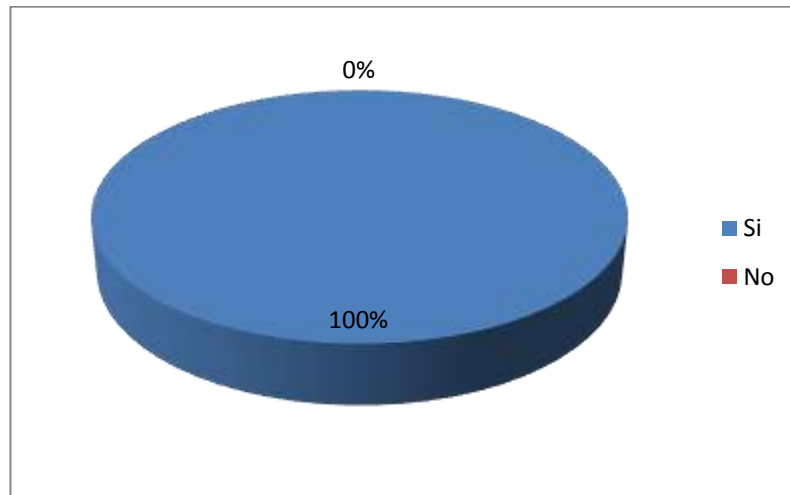


Fuente: Cuadro N° 1 Encuesta agosto 2012

Analisis.- Un porcentaje elevado (100 %) de los funcionarios policiales de diferentes grados jerarquicos consideran que la Ley Nro. 101 del Régimen Disciplinario de la Policía Boliviana vulnera los derechos fundamentales y garantías constitucionales.

Cuadro 3.

VARIABLES	Pregunta 3. ¿Considera que el debido proceso, presunción de inocencia, principio del non bis in idem, derecho al trabajo, derecho a la educación y la restitución de los derechos del policía, son principalmente vulnerados por la Ley Nro. 101 del Régimen Disciplinario de la Policía Boliviana?	
	CANTIDAD	PORCENTAJE
Si	36	100
No	0	0
Total	36	100



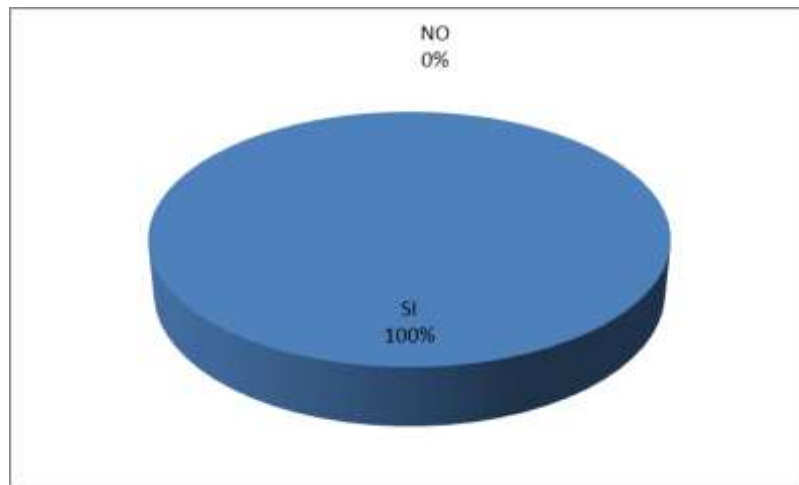
Fuente: Cuadro N° 1 Encuesta agosto 2012

Analisis.- De igual manera un 100 % de los servidores publicos policiales de diferentes grados jerarquicos, expresan que el debido proceso, presunción de inocencia, principio del non bis in idem, derecho al trabajo, derecho a la educación

y la restitución de los derechos del policía, son principalmente vulnerados por la Ley Nro. 101 del Régimen Disciplinario de la Policía Boliviana.

Cuadro 4

VARIABLES	Pregunta 4. ¿Considera necesario resaltar los derechos del policia en la Ley Orgánica de la Policía Nacional en el contexto de la Constitución Política del Estado?	
	CANTIDAD	PORCENTAJE
Si	36	100
No	0	0
Total	36	100

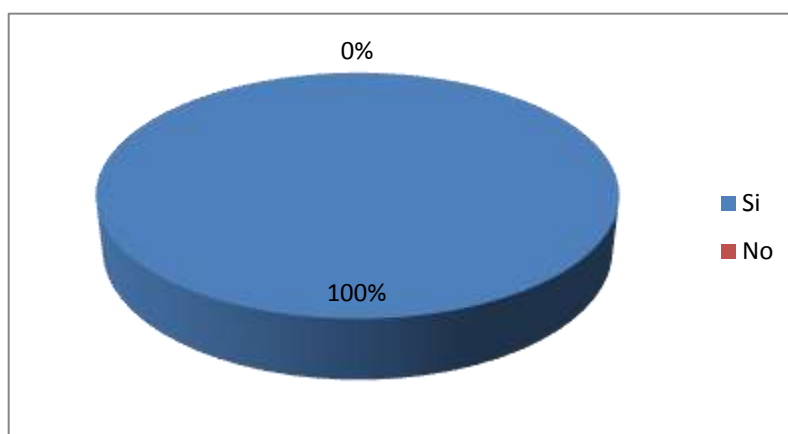


Fuente: Cuadro N° 1 Encuesta agosto 2012

Analisis.- De igual manera un 100 % de los servidores publicos policiales de diferentes grados jerarquicos, expresan la necesidad en resaltar los derechos del policia en la Ley Orgánica de la Policía Nacional en el contexto de la Constitución Política del Estado.

Cuadro 5

VARIABLES	Pregunta 5. ¿Usted como funcionario policial, está de acuerdo con la derogación de la Ley Nro. 101 del Régimen Disciplinario de la Policía Boliviana?	
	CANTIDAD	PORCENTAJE
Si	36	100
No	0	0
Total	36	100



Fuente: Cuadro Nº 1 Encuesta agosto 2012

Analisis.- El 100 % de los servidores públicos policiales de diferentes grados jerarquicos, estan de acuerdo con la derogación de la Ley del Regimen Disciplinario de la Policía Boliviana.

CRONOGRAMA:

ACTIVIDADES		ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO
1.-	Acopio de material bibliográfico	X				
	Complementación bibliográfica en librerías y bibliotecas		X			
2.-	Ordenamiento de los datos			X		
	Elaboración de resúmenes de la bibliografía más importante			X		
3.-	Evaluación y Procesamiento de la información			X		
4.-	Evaluación del procesamiento de la información			X		
5.-	Elaboración y redacción del documento				X	
	Capítulo I, II y III				X	
	Revisión y Corrección					X
	Capítulo IV					X
	Revisión y Corrección					X
	Capítulo V, VI, VII					X
	Revisión y Corrección					X
	Conclusiones					X
	Ajustes Necesarios					X
6.-	Presentación Concluida					X

CONCLUSIONES:

PRIMERA

El tema de los Derechos y Garantías Constitucionales nos plantean el conflicto entre la sociedad (representada por el Estado) y el ciudadano, cuya síntesis habrá de resolverse de acuerdo a las valoraciones sociales en cada momento histórico determinado en favor del ciudadano. Tratando de encontrar ese equilibrio necesario entre la sociedad y el individuo (funcionarios policiales), como utopía siempre perseguible en una democracia.

SEGUNDA

Habiéndose desarrollado el presente trabajo, relacionado a la vulneración de los derechos fundamentales y garantías constitucionales en la Ley N° 101 en la parte pertinente que conforman los artículos observados, se llega a concluir que la norma, particularmente determina la doble sanción por una misma falta disciplinaria, y con la consecuencia de la acción penal, porque no toma en cuenta lo siguiente: debido proceso, la presunción de inocencia, principio del non bis in idem, y la restitución de derechos del policía.

TERCERA

Es primordial que la Ley del Regimen Disciplinario de la Policía Boliviana sea ajustado a los derechos fundamentales y garantías constitucionales previstos en la C.P.E., para lo cual; es conveniente contar con una normativa deontológica que precisen los valores y principios que orienten la actividad policial, destacándose en ellos la calidad de funcionarios públicos policiales al servicio de los ciudadanos. Un código claro, preciso y breve, de fácil comprensión, que

entregue los principios necesarios para orientar la interpretación de la norma – en la actividad cotidiana- mantendrá la conducta policial ajustada a derecho.

RECOMENDACIONES

PRIMERA

Si bien en un Estado de derecho existe un conglomerado de normas, que regula diferentes ámbitos del accionar humano, teniendo efectos poco alentadores, ahora bien en el campo del derecho disciplinario policial, no es menos cierto se recomienda plantear la inserción en los institutos de formación policial la materia de ética, y consecutivamente durante los cursos de especialización sea actualizado y fortalecido la misma en la curricula y sobre todo tenga una visión con resultados positivos en toda la vida profesional del funcionario policial.

SEGUNDA

De igual manera, se puede evidenciar que al presente no se realizo modificaciones a la Ley Orgánica de la Policía Nacional, desde el ambito de la Nueva Constitución Política del Estado, siendo que no debería promulgarse antes, la Ley del Regimen Disciplinario de la Policía Boliviana.

BIBLIOGRAFIA CONSULTADA

1.- Gumucio Hinojosa Walter.

“Constitución Política del Estado”. 2010.

2.- Herrera Añez William.

“Derecho Procesal” El Proceso Penal Boliviano, Tercera Edición, Cochabamba, Grupo Editorial Kipus, 2012.

3.- Instituto de Estudios Internacionales IDEI – Bolivia.

“Instrumentos Normativos: Tomo II, - La Constitución Política y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos”. Primera Edición. 2009.

4.- López Nogales Fernando.

Policía y El Estado de Derecho. 2003.

5.- Mariaca Rada Zaida y Arias Lopez Boris W.

“Derechos y Garantías de los Policias en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional”. Primera Edición. 2008.

6.- Orozco Loza Flavio.

Técnicas de Investigación Social”. 2012.

7.- Ortega Soto Alejandro.

“Código de Procedimiento Penal Boliviano”. 2010.

8.- Ossorio Manuel.

“Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales”. Editorial Heliasta, 2010.

9.- Rivera Santivanez Jose Antonio.

“Temas de Derecho Constitucional”. Primera Edición. 2012.

10.- Suarez Saavedra Cesar.

“El Rol del Abogado Defensor”, Segunda Edición corregida, 2010.

11.- Valdivia del Castillo Francia.

“Manual de Consulta Jurídica”. Primera Edición. 2009.

12.- Constitución Política del Estado, promulgado en fecha 07 de febrero de 2009.

13.- Código de Procedimiento Penal, de fecha 25 de marzo de 1999, publicado el 31 de mayo de 1999.

14.- Ley Orgánica de la Policía Nacional, promulgado en fecha 21 de marzo de 1985.

15.- Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Boliviana, promulgado en fecha 04 de abril de 2011.

Internet

www.tribunalconstitucional.gob.bo

www.wikipedia.com

<http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/08/dcb.html>

<http://www.monografias.com/trabajos11/garco/garco.shtml>

ANEXOS